

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007-2022-00395-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en contra de CORVESALUD S.A.S., por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Contrato de compraventa de acciones sin número:

- 1.1. La suma de \$53.792.291 por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota número 3, contenido en la cláusula tercera del título ejecutivo aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2020 y hasta que su pago se verifique.
- 1.3. La suma de \$450.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota número 4, contenido en la cláusula tercera del título ejecutivo aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.4. La suma de \$546.000, por concepto de intereses de mora sobre \$650.000.000, monto al que ascendió la cuota número 4 referida en la cláusula tercera del título báculo de la ejecución, causados entre el 13 al 15 de julio de 2020.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020 y hasta que su pago se verifique.
- 1.6. La suma de \$1.300.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota número 5, contenido en la cláusula tercera del título ejecutivo aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

- 1.7. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.6., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2021 y hasta que su pago se verifique.
- 1.8. La suma de \$3.900.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, correspondiente a la cuota número 6, contenido en la cláusula tercera del título ejecutivo aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.8., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2021 y hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a JEAN PIERRE CAMARGO SILVA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 20-jun-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007-2022-00395-00

No se accede por ahora al decreto de las medidas cautelares solicitados por la parte demandante dentro del presente proceso, toda vez que la entidad demandada forma parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y, por ende, goza del privilegio de la inembargabilidad relativa.

No obstante lo anterior, una vez se den las condiciones jurisprudenciales para ello, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, sin perjuicio de la valoración que sobre la viabilidad específica de cada una, realice en su oportunidad el despacho.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 20-jun-2023

(3)

CARV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00395-00**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el auto de fecha 18 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, interpuesto por la parte actora.

El censurante alega que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, contrario a lo esgrimido por el estrado, sí fue adosado al plenario, por lo que debe revocarse su rechazo.

En ese orden de ideas, al realizar una revisión exhaustiva del legajo, se halló que las precisiones realizadas por el recurrente son correctas, toda vez que al auscultar minuciosamente sus anexos, remitidos a través de la secuencia 26784 del acta de reparto a este estrado, se encontró que efectivamente el certificado requerido por el despacho sí se encontraba adjunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto rebatido, con fundamento en las razones consignadas en precedencia.

SEGUNDO: Las partes, estense a lo dispuesto en autos de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 20-jun-2023*

(3)

CARV